

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00058-00
Demandante: OTONIEL VERBEL PÉREZ
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, se fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Por otro lado, se observa a folio 63 que la entidad demandada MUNICIPIO DE SINCELEJO concedió poder a la Dra. LUCIA MARGARITA AVILA DE LA OSSA, sin embargo el escrito de contestación adolece de firma, y sin que exista elemento que permita establecer que quien presenta dicho memorial fue quien lo suscribió, no queda otra consecuencia indefectible que tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, SE DISPONE:

1.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las 03:00 PM, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en

la Sala de Audiencias N^o 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N^o . 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2.- Téngase por no contestada la demanda, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad demandada MUNICIPIO DE SINCELEJO, a la profesional del Derecho LUCIA MARGARITA AVILA DE LA OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.820.257 y Tarjeta Profesional No. 213.396 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 70 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO JUEZ